Sin Vigencia

SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 3o. Y 4o. DE LA LEY DEL 13 DE MARZO DE 1929, LEY DE PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS

DECRETO EJECUTIVO N°. 76, aprobado el 12 de abril de 1929

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°.82 del 13 de abril de 1929

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Mientras no se aclare la extensión de los artículos 3º. Y 4º., de la Ley de 13 de Marzo de 1929, sobre portación de armas, se hace necesario suspender sus efectos.

Por tanto: En uso de las facultades que le otorga el Decreto Legislativo de 7 de marzo último y arto.87 Cn.,

Decreta:

1º.- Suspéndense los efectos de los artículos 3º. y 4º. de la cita la ley de 13 de marzo de 1929.

2º.- Este decreto, comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, doce de abril de 1929- **Moncada**- El Ministro de Policía por la ley, **B. Sotomayor.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11462